



Interlocutorio	1297
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00104 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05 266 31 03 002 2013 00196 00
Demandante (s)	Silvia Luz Rosso Sánchez Y Otros
Demandado (s)	Luis Enrique Rozo Sánchez
Asunto	No accede a solicitud de envío de expediente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicitó el abogado Wilson Cárdenas Acuña remisión del expediente digital, bajo lo preceptuado en el artículo 123, numeral 2° del C.G.P

Ahora bien, a fin de verificar la posibilidad de acceder a lo solicitado mediante memorial de 01 de agosto de 2022, encuentra este Despacho necesario realizar las siguientes consideraciones,

El Código General del Proceso, establece en su artículo 123 establece sobre el examen de los expedientes:

“Artículo 123. Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”

En consonancia con lo expuesto, encuentra este Juzgador que la petición de remisión del link del expediente digital realizada no es procedente, por cuanto el proceso del que pretende obtener información mantiene la reserva legal que dispone la ley, en tanto no se ha superado la etapa de notificación de la demanda, lo que sería absolutamente necesario para que pudiera quedar levantada la reserva antedicha, al menos en lo que respecta a la posibilidad de examen del expediente.

En consecuencia, se niega la solicitud de remisión del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00104
29-08-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff079d43abc2b6b7400b8ba007962b39717811dce950e6c5d4e1849018ded8**

Documento generado en 29/08/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>